



**OTROSÍ NO. 6 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA
No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y
CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

Entre los suscritos, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.701 889 de Bogotá, debidamente facultada para la celebración del presente Otrosí de conformidad con sus funciones legales y en especial con las conferidas por el Decreto Ley No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, Decreto 509 de 2012 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 442 del 19 de octubre de 2020, Resolución 34 del 18 de enero de 2021, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante la ANM o "LA AUTORIDAD MINERA", de una parte, y por la otra **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, compañía constituida por escritura pública No. 2794, otorgada en la Notaria 3ª del Círculo de Barranquilla el 30 de octubre de 1984, ratificada por escritura pública No. 3491 del 31 de diciembre de 1984 de la Notaria 3 del Círculo de Barranquilla, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 22 de septiembre de 1993, en el libro 9º folio 1478 bajo el No. 10345, con Nit 890 114.642-8, representada legalmente por **LUCAS VELÁSQUEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128 271.167, debidamente autorizado para suscribir el presente Otrosí según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, en adelante **CALDAS GOLD MARMATO** o "EL CONTRATISTA", se ha celebrado el presente Otrosí, el cual se regirá por las cláusulas acordadas en el presente documento, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Que el 4 de abril de 1989, la Empresa Colombiana de Minas "ECOMINAS" y la sociedad Dominguez Saieh Compañía Limitada, celebraron el contrato de operación de la exploración y explotación de ORO, PLATA Y MINERALES ASOCIADOS No. 014-89M, dentro del Proyecto auroargentífero ubicado en una zona del aporte No. 1017, en la zona baja de Marmato, jurisdicción de los municipios de Marmato, Pácora y Supía en el departamento de Caldas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 15 de octubre de 1991, fecha en la cual fue inscrito el Contrato en el Registro Minero Nacional.
2. Que el 5 de diciembre de 1990, se aprobó mediante Otrosí No. 1 la cesión del contrato No. 014-89M de la sociedad Dominguez Saieh Compañía Limitada a la sociedad Mineros Nacionales S.A. (hoy CALDAS GOLD MARMATO), y se modificó la cláusula Décima Segunda del Contrato suscrito el 4 de abril de 1989. El acto en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de octubre de 1991.
3. Que mediante Otrosí No. 2 del 27 de abril de 1992, se modificaron las cláusulas Cuarta, Decimosegunda y Trigésima del Contrato No. 014-89M. El acto en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de septiembre de 1992.

**OTROSI NO. 6 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA
No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y
CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

4. Que mediante Orosí No. 3 del 30 de diciembre de 1997, se modificaron las cláusulas Segunda, Décima segunda y Trigésima del Contrato No. 014-89M. El acto en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de agosto de 2001.
5. Que a través de la Resolución No. 0496 del 29 de octubre de 2001, CORPOCALDAS aprobó el Plan de Manejo Ambiental referente al título minero 014-89M, presentado por el representante legal de EL CONTRATISTA.
6. Que el 20 de febrero de 2002, se suscribió el Orosí No. 4 al Contrato No.014-89M, acordando que durante el periodo de dos (2) años contados a partir de la inscripción de dicho otrosí, se exoneraba a EL CONTRATISTA del pago de contraprestaciones económicas para los precios de onzas de oro inferiores a USD \$290. En mencionado acto fue inscrito el 15 de mayo de 2002 en el Registro Minero Nacional.
7. Que mediante Resolución No. 1031 de 29 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, ordenó modificar en el Registro Minero Nacional la razón social Mineros Nacionales S.A.S. por el de Gran Colombia Gold Marmato S.A.S., con NIT 890114342-8, en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No 014-89M., acto que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de mayo de 2019.
8. Que mediante Resolución No. 328 de 6 de abril de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, ordenó modificar en el Registro Minero Nacional la razón social Gran Colombia Gold Marmato S.A.S. por el de Caldas Gold Marmato S.A.S., con NIT 890114342-8, en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No 014-89M, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de junio de 2020.
9. Que mediante Orosí No. 5 la ANM y CALDAS GOLD MARMATO acordaron prorrogar el Contrato No. 014-89M, modificar algunas cláusulas, y compilar en un solo documento el contrato, sus anexos y todos los otrosíes. Por tanto, este Orosí regula en su integridad la relación contractual. Dicho otrosí fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 1 de febrero de 2021.
10. Que CALDAS GOLD MARMATO mediante radicado No. 20211000997842 solicitó a la ANM la modificación de la cláusula 12 sobre confidencialidad, teniendo en cuenta que: *"(...) Caldas Gold Marmato S.A.S es una subsidiaria indirecta de Aris Gold Corp. ("Aris"), una compañía canadiense que se cotiza en la Bolsa de Valores de Toronto bajo el símbolo (TSX: ARIS) www.arisgold.com. Bajo normas del mercado de valores canadiense, Aris debe reportar al público los resultados de sus operaciones, reservas geológicas, descubrimientos, información económica y financiera sobre dichas operaciones, etc"*.
11. Que teniendo en cuenta que CALDAS GOLD MARMATO es el titular de la información derivada del Contrato, esto es, la información geológica, de avance de trabajos y proyecto, de producción, inversión, que es una sociedad subsidiaria indirecta de Aris Gold Corp. ("Aris"), compañía canadiense que se cotiza en la Bolsa de Valores de Toronto bajo el símbolo (TSX: ARIS), y que para actuar de acuerdo

**OTROSÍ NO. 6 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA
No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y
CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

con los códigos y directrices sobre gobierno corporativo debe proporcionar información al mercado relacionada con los resultados de sus operaciones, reservas geológicas, descubrimientos, información económica y financiera sobre dichas operaciones, las PARTES, mediante la celebración del presente Otrosí, acuerdan modificar la Cláusula 12 del Contrato No. 014-89M, la cual quedará así:

CLÁUSULA 1º. Modificar la Cláusula No. 12 del Contrato No. 014-89M, la cual quedará así:

CLÁUSULA 12. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

EL CONTRATISTA tendrá el derecho a suministrar la información derivada de este Contrato a sus AFILIADAS o a terceros, así como a utilizarla directamente, siempre y cuando el uso, y el suministro de dicha información esté relacionado con la ejecución del presente Contrato, o la financiación de este, o la comercialización de los minerales autorizados proveniente del área contratada, y el suministro de dicha información a un tercero o a una AFILIADA sea hecha en beneficio del Proyecto. El suministro de tal información por parte de EL CONTRATISTA o por LA AUTORIDAD MINERA a terceros deberá hacerse bajo el carácter de confidencialidad.

Las PARTES acuerdan que la información de carácter técnica y económica que se obtenga en desarrollo de este Contrato es de carácter confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior. Se entiende que lo aquí acordado no afecta la obligación que pueda tener EL CONTRATISTA o LA AUTORIDAD MINERA de suministrar al Ministerio de Minas y Energía o a cualquier Entidad Estatal, la información disponible que estas soliciten de conformidad con las leyes o determinadas disposiciones reglamentarias.

Igualmente EL CONTRATISTA o sus Afiliadas podrán revelar, bajo su propia cuenta y riesgo, información confidencial (i) cuando ello sea requerido en base a normativas de mercados de valores, de transparencia informativa o de otra naturaleza aplicables a cualquiera de las PARTES o sus Afiliadas; (ii) a asesores legales, financieros, técnicos, contables o terceros de otra naturaleza a los fines del desarrollo del objeto del contrato, operaciones de financiamiento o cumplimiento de obligaciones legales o contractuales de EL CONTRATISTA o sus Afiliadas y (iii) cuando sea necesaria la revelación para objetivos de sostenibilidad.

EL CONTRATISTA deberá mantener la información sobre este Contrato a disposición de LA AUTORIDAD MINERA por el término de este Otrosí y hasta su liquidación, en especial los estudios que sirvieran de base para la elaboración del Plan Minero de Largo Plazo aprobado.

LA AUTORIDAD MINERA podrá solicitar la anterior información o realizar visitas al PROYECTO MINERO, con el fin de verificar la información que se tenga sobre el proyecto minero.

Durante la ejecución y liquidación del presente Contrato, LA AUTORIDAD MINERA tendrá el derecho, en cualquier tiempo y por su cuenta y riesgo, a: (i) inspeccionar todas las operaciones y actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA, los

**OTROSÍ NO. 6 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA
No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y
CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

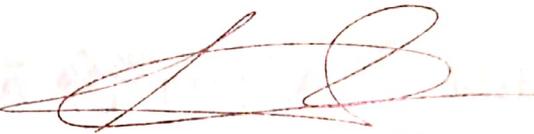
registros de producción, los registros de inventarios y cualquier otra información, relacionada con el proyecto minero, en la medida que esta información sea necesaria para la verificación del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Otrosí, y (ii) verificar toda la información presentada por El CONTRATISTA a LA AUTORIDAD MINERA. EL CONTRATISTA prestará la colaboración necesaria para dicha inspección.

CLÁUSULA 2º. PERFECCIONAMIENTO.

El presente Otrosí se entenderá perfeccionado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Para constancia se firma el presente Otrosí por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (08) día del mes de noviembre de 2021.


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA


LUCAS VELÁSQUEZ RESTREPO
CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.

Aprobó: Eva Mendoza – Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros.
Revisó: Juan Antonio Araujo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Adriana Molta- Asesora Oficina Asesora Jurídica.
Carlos Vides - Asesor Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
Elaboró: Diana Andrade – Asesora Vicepresidencia de Contratación y Titulación **DAV**